



**C.N.M.V.
Registro
C/ Edison, 4.
Madrid 28006**

A/A: Mercados Primarios.

Referencia: Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados.

D. Francisco Javier Escribano Mena, en nombre y representación de Banca March, S.A., debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

Que el contenido del soporte informático enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), para poner a disposición del mercado y del público en general, es copia fiel y coincide exactamente con la versión del **Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados de Banca March, S.A.**, cuya vigencia es de doce meses desde su aprobación, inscrita en el Registro administrativo de la CNMV y

AUTORIZA

La difusión del texto citado a través de la página web de la CNMV.

Y, para que así conste, a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 3 de julio de 2013.

Banca March, S.A.
P.p.

D. Francisco Javier Escribano Mena



BANCA MARCH, S.A.

**FOLLETO DE BASE DE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA Y
ESTRUCTURADOS**

IMPORTE MAXIMO: 1.000 MILLONES de euros o su equivalente en cualquier otra
divisa.

El presente Folleto de Base, elaborado conforme al Anexo V, XII y XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril, ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 2 de julio de 2013. Se incorporan por referencia el Documento de Registro del emisor elaborado conforme al Anexo XI e inscrito en la CNMV con fecha 2 de julio de 2013.

INDICE

I.	RESUMEN	3
II.	FACTORES DE RIESGO	18
III.	NOTA DE VALORES	21
1.	PERSONAS RESPONSABLES	21
2.	FACTORES DE RIESGO	21
3.	INFORMACION FUNDAMENTAL	21
4.	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	22
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	42
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	47
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	49
Apéndice A	Bonos y Obligaciones Subordinados	51
Apéndice B	Deuda Subordinada Especial	54
Apéndice C	Cédulas Hipotecarias	58
Apéndice D	Bonos Hipotecarios	63
Apéndice E	Cédulas Territoriales	67
Apéndice F	Valores de Renta Fija Estructurados	69
Anexo I	Modelo de Condiciones Finales de los Valores	101

I. RESUMEN

Los elementos de información del resumen están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) 809/2004 (por ejemplo B.1-B.50). Los números omitidos en este resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no aplicable” (N/A).

Sección A. Introducción y advertencias.

Elemento	Obligaciones de información
A.1	Advertencia. <ul style="list-style-type: none">- este Resumen debe leerse como una introducción al folleto,- toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto,- cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial,- la responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción de la misma, y únicamente cuando la nota de síntesis sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leída junto con las otras partes del folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Consentimiento del Emisor. No aplicable (N/A), ya que el emisor no ha dado su consentimiento a la utilización del mismo para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros.

Sección B. Emisor.

Elemento	Obligaciones de información
B.1	Nombre legal y comercial del emisor. BANCA MARCH, S.A. y opera bajo el nombre comercial de BANCA MARCH.
B.2	Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución. El Emisor está domiciliado en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 8, Palma de Mallorca, España. Tiene la forma jurídica de sociedad anónima. Está sujeto a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión del Banco de España. El Emisor se constituyó en España.
B.4b	Descripción de cualquier tendencia conocida que afecte al emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad. <p>Los importes de los requerimientos exigidos por el <i>Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero</i> han ascendido a 112,7 millones de euros de provisiones adicionales y a 33,6 millones de capital adicional. Las obligaciones de cobertura derivadas del <i>Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero</i> han ascendido a 115,3 millones de euros. Ambas exigencias de provisiones han sido totalmente dotadas a 31 de diciembre de 2012 y el excedente de recursos propios ha permitido absorber los requerimientos adicionales de capital.</p> <p>Banca March ha sido una de las pocas entidades a las que no se ha considerado necesario analizar por la consultora Oliver Wyman en su ejercicio de evaluación de las necesidades de capital del sistema bancario español.</p> <p>La <i>Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito</i> modifica los requerimientos y la definición de capital principal con los que deben cumplir los grupos consolidables de entidades de crédito, estableciéndose un único requisito del 9% de las exposiciones ponderadas por riesgo que deberán cumplir a partir del 1 de enero de 2013. Además modifica la definición de capital principal, acompasándola, tanto en sus elementos computables como en sus deducciones, a la utilizada por la Autoridad Bancaria Europea</p>

	(ABE). El ratio de Capital Principal de BANCA MARCH, a nivel consolidado, a 31 de diciembre de 2012, calculado según el Real Decreto-ley 2/2011 asciende a 33,5%.																																																																																															
B.5	<p>Si el emisor es parte de un grupo, una descripción del grupo y la posición del emisor en el grupo.</p> <p>BANCA MARCH, S.A. es una entidad bancaria englobada en el Grupo BANCA MARCH. El Grupo está compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BANCA MARCH, S.A., • las sociedades para-bancarias (entre paréntesis el porcentaje de participación) <ul style="list-style-type: none"> - March Gestión de Fondos S.G.I.I.C., S.A.U. (100%) - March Gestión de Pensiones, S.G.F.P., S.A.U. (100%) - March Vida S.A. de Seguros y Reaseguros (100%) - March de Inversiones, S.A. (100%) - Igalca, S.A. (100%) - March JLT Correduría de Seguros S.A. (75%) - 360 Corporate Finance S.A. (50%) - Consulnor S.A. (47,22%) - Carrefour Correduría de Seguros, S.A. (25%) • Corporación Financiera Alba S.A., de la que BANCA MARCH es el principal accionista (33,94%), que invierte en sociedades cotizadas y no cotizadas. 																																																																																															
B.9	<p>Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra.</p> <p>El Emisor ha optado por no incluir estimaciones de beneficios.</p>																																																																																															
B.10	<p>Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica.</p> <p>Los informes de auditoría emitidos sobre las cuentas anuales del Emisor, individuales y consolidadas, correspondientes al ejercicio 2012 y 2011 no registran salvedad alguna.</p>																																																																																															
B.12	<p>Información financiera esencial histórica seleccionada relativa al emisor, que se presentará para cada ejercicio del período cubierto por la información financiera histórica, y cualquier período financiero intermedio subsiguiente, acompañada de datos comparativos del mismo período del ejercicio anterior, salvo que el requisito para la información comparativa del balance se satisfaga presentando la información del balance final del ejercicio.</p> <p>Balance y cuenta de resultados de BANCA MARCH, a nivel consolidado (datos trimestrales no auditados; datos a cierre de ejercicio auditados).</p> <p><i>En miles de euros</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVO</th> <th>31-03-2013</th> <th>31-12-2012</th> <th>31-12-2011</th> <th>VARIACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES.....</td> <td>505.126</td> <td>811.624</td> <td>197.393</td> <td>311,2%</td> </tr> <tr> <td>2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN.....</td> <td>51.501</td> <td>135.587</td> <td>101.740</td> <td>33,3%</td> </tr> <tr> <td>3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE.....</td> <td>4.073</td> <td>3.300</td> <td>0</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5">CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS</td> </tr> <tr> <td>4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA.....</td> <td>1.334.337</td> <td>1.113.010</td> <td>846.794</td> <td>31,4%</td> </tr> <tr> <td>5. INVERSIONES CREDITICIAS.....</td> <td>8.718.862</td> <td>8.857.400</td> <td>8.675.852</td> <td>2,1%</td> </tr> <tr> <td>6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO.....</td> <td>50.043</td> <td>46.372</td> <td>31.003</td> <td>49,6%</td> </tr> <tr> <td>7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS</td> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8. DERIVADOS DE COBERTURA.....</td> <td>226.165</td> <td>225.220</td> <td>164.146</td> <td>37,2%</td> </tr> <tr> <td>9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA.....</td> <td>201.182</td> <td>188.134</td> <td>153.470</td> <td>22,6%</td> </tr> <tr> <td>10. PARTICIPACIONES.....</td> <td>2.255.296</td> <td>2.321.234</td> <td>2.508.323</td> <td>-7,5%</td> </tr> <tr> <td>11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES.....</td> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12. ACTIVOS POR REASEGUROS.....</td> <td>624</td> <td>591</td> <td>549</td> <td>7,7%</td> </tr> <tr> <td>13. ACTIVO MATERIAL.....</td> <td>297.311</td> <td>310.737</td> <td>308.804</td> <td>0,6%</td> </tr> <tr> <td>14. ACTIVO INTANGIBLE.....</td> <td>5.068</td> <td>5.224</td> <td>13.208</td> <td>-60,4%</td> </tr> <tr> <td>15. ACTIVOS FISCALES.....</td> <td>185.236</td> <td>212.132</td> <td>170.879</td> <td>24,1%</td> </tr> <tr> <td>16. RESTO DE ACTIVOS.....</td> <td>48.353</td> <td>37.443</td> <td>32.001</td> <td>17,0%</td> </tr> <tr> <td>ACTIVO</td> <td>13.883.177</td> <td>14.268.008</td> <td>13.204.162</td> <td>8,1%</td> </tr> </tbody> </table>	ACTIVO	31-03-2013	31-12-2012	31-12-2011	VARIACIÓN	1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES.....	505.126	811.624	197.393	311,2%	2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN.....	51.501	135.587	101.740	33,3%	3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE.....	4.073	3.300	0		CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS					4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA.....	1.334.337	1.113.010	846.794	31,4%	5. INVERSIONES CREDITICIAS.....	8.718.862	8.857.400	8.675.852	2,1%	6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO.....	50.043	46.372	31.003	49,6%	7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS			0		8. DERIVADOS DE COBERTURA.....	226.165	225.220	164.146	37,2%	9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA.....	201.182	188.134	153.470	22,6%	10. PARTICIPACIONES.....	2.255.296	2.321.234	2.508.323	-7,5%	11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES.....			0		12. ACTIVOS POR REASEGUROS.....	624	591	549	7,7%	13. ACTIVO MATERIAL.....	297.311	310.737	308.804	0,6%	14. ACTIVO INTANGIBLE.....	5.068	5.224	13.208	-60,4%	15. ACTIVOS FISCALES.....	185.236	212.132	170.879	24,1%	16. RESTO DE ACTIVOS.....	48.353	37.443	32.001	17,0%	ACTIVO	13.883.177	14.268.008	13.204.162	8,1%
ACTIVO	31-03-2013	31-12-2012	31-12-2011	VARIACIÓN																																																																																												
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES.....	505.126	811.624	197.393	311,2%																																																																																												
2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN.....	51.501	135.587	101.740	33,3%																																																																																												
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE.....	4.073	3.300	0																																																																																													
CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS																																																																																																
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA.....	1.334.337	1.113.010	846.794	31,4%																																																																																												
5. INVERSIONES CREDITICIAS.....	8.718.862	8.857.400	8.675.852	2,1%																																																																																												
6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO.....	50.043	46.372	31.003	49,6%																																																																																												
7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS			0																																																																																													
8. DERIVADOS DE COBERTURA.....	226.165	225.220	164.146	37,2%																																																																																												
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA.....	201.182	188.134	153.470	22,6%																																																																																												
10. PARTICIPACIONES.....	2.255.296	2.321.234	2.508.323	-7,5%																																																																																												
11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES.....			0																																																																																													
12. ACTIVOS POR REASEGUROS.....	624	591	549	7,7%																																																																																												
13. ACTIVO MATERIAL.....	297.311	310.737	308.804	0,6%																																																																																												
14. ACTIVO INTANGIBLE.....	5.068	5.224	13.208	-60,4%																																																																																												
15. ACTIVOS FISCALES.....	185.236	212.132	170.879	24,1%																																																																																												
16. RESTO DE ACTIVOS.....	48.353	37.443	32.001	17,0%																																																																																												
ACTIVO	13.883.177	14.268.008	13.204.162	8,1%																																																																																												

En miles de euros					
PASIVO		31-03-2013	31-12-2012	31-12-2011	VARIACIÓN
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN.....		57.942	141.886	105.718	34,2%
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS.....				0	
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO.....		9.488.505	10.115.491	9.367.645	8,0%
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS.....				0	
5. DERIVADOS DE COBERTURA.....		8.184	5.017	4.371	14,8%
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA.....				0	
7. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS.....		704.517	562.687	195.612	187,7%
8. PROVISIONES.....		40.754	45.333	57.425	-21,1%
9. PASIVOS FISCALES.....		84.461	62.341	63.391	-1,7%
11. RESTO DE PASIVOS.....		37.384	32.962	35.328	-6,7%
TOTAL PASIVO		10.421.747	10.965.717	9.829.490	11,6%
PATRIMONIO NETO					
1. FONDOS PROPIOS.....		1.661.894	1.618.196	1.772.534	-8,7%
1.1 Capital o fondo de dotación.....		29.159	29.159	29.159	0,0%
1.2 Prima de emisión.....		1.704	2.804	2.804	0,0%
1.3 Reservas.....		1.593.276	1.728.057	1.668.138	3,6%
1.3.1. Reservas (pérdidas) acumuladas.....		1.441.115	1.439.613	1.459.969	-1,4%
1.3.2. Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación.....		152.161	288.444	208.169	38,6%
1.6 Resultado atribuido a la sociedad dominante.....		37.755	-141.824	72.433	-295,8%
1.7 Menos: Dividendos y retribuciones(-).....				0	
2. AJUSTES POR VALORACIÓN.....		-83.449	-69.477	-170.834	-59,3%
2.1 Activos financieros disponibles para la venta.....		-17.251	-13.718	-12.734	7,7%
2.4 Diferencias de cambio.....		-258	-211	-242	-12,8%
2.6 Entidades valoradas por el método de la participación.....		-65.940	-55.548	-157.858	-64,8%
3. INTERESES MINORITARIOS.....		1.882.985	1.753.572	1.772.972	-1,1%
3.1 Ajustes de valoración.....		-128.343	-108.118	-298.055	-63,7%
3.2. Resto.....		2.011.328	1.861.690	2.071.027	-10,1%
TOTAL PATRIMONIO NETO.....		3.461.430	3.302.291	3.374.672	-2,1%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO.....		13.883.177	14.268.008	13.204.162	8,1%

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de BANCA MARCH, a nivel consolidado (datos trimestrales no auditados; datos a cierre de ejercicio auditados).

	Miles de euros		
	2012	2011	Variación
MARGEN DE INTERES	167.637	131.739	27,2%
MARGEN BRUTO	-28.151	484.064	-105,8%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	-302.887	200.550	-251,0%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-358.250	370.994	-196,6%
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	-23.937	28.672	-183,5%
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	-334.313	342.322	-197,7%
RESULTADO DE LAS OPERACIONES INTERRUMPIDAS	0	0	
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	-334.313	342.322	-197,7%
RESULTADOS ATRIBUIDOS A LA ENTIDAD DOMINANTE	-141.824	72.433	-295,8%
RESULTADOS ATRIBUIDOS A INTERESES MINORITARIOS	-192.489	269.889	-171,3%

En miles de euros			
	31-03-2013	31-03-2012	VARIACION
A) MARGEN DE INTERESES.....	38.395	42.218	-9,1%
B) MARGEN BRUTO.....	191.952	129.768	47,9%
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION.....	117.155	93.343	25,5%
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.....	132.107	58.767	124,8%
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS.....	107.316	58.152	84,5%
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO.....	107.316	58.152	84,5%
F.1.) Resultados atribuido a la entidad dominante.....	37.755	21.312	77,2%
F.2.) Resultados atribuido a intereses minoritarios.....	69.561	36.840	88,8%

- El Emisor declara que no ha habido ningún cambio adverso importante en sus perspectivas desde la fecha de los últimos estados financieros auditados (31 de diciembre de 2012).
- No hay cambios significativos en la situación financiera o comercial después del periodo cubierto por la información financiera histórica (datos a fecha de 31 de marzo de 2013).
- El resultado atribuido al Grupo Banca March pasa de unas ganancias de 21,3 millones

	<p>de euros en el acumulado anual hasta marzo de 2012 a unos resultados de 37,7 millones de euros durante el mismo periodo de 2013, principalmente como consecuencia de las plusvalías obtenidas (21,3 millones) por la venta del 1,96% de su participación en Prosegur. S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A 30 de septiembre de 2012, las exigencias de provisiones requeridas por el Real Decreto-ley 2/2012 y 18/2012 habían sido totalmente dotadas, ascendiendo a 228 millones de euros.
B.13	<p>Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia.</p> <p>No hay ningún acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia.</p> <p>A 31 de marzo de 2013, la ratio de Core Capital del Grupo BANCA MARCH asciende al 28,3%.</p> <p>A cierre de mayo de 2013, la Entidad tiene un número total de 22.913 de préstamos y créditos hipotecarios con cláusulas suelo con un importe vivo de 1.673 millones de euros lo que supone el 42,8% del total de la cartera hipotecaria de la Entidad.</p> <p>BANCA MARCH comunicará al Banco de España, antes del día 31 de julio de 2013, el impacto que pudiera tener sobre sus resultados la eliminación de las citadas cláusulas.</p>
B.14	<p>Si el emisor depende de otras entidades del grupo, debe declararse con claridad.</p> <p>El Emisor no depende de otras entidades.</p>
B.15	<p>Descripción de las actividades principales del emisor.</p> <p>El Grupo BANCA MARCH engloba dos actividades principales: la bancaria y la inversora. La actividad <i>inversora</i> se realiza por medio de la sociedad Corporación Financiera Alba, S.A., tanto en empresas cotizadas como en no cotizadas.</p> <p>La actividad puramente <i>bancaria</i> (concesión de préstamos y créditos, captación de pasivos minoristas, medios de pago, servicios de divisa, etc.) se desarrolla directamente por la cabecera BANCA MARCH S.A. Incluye, asimismo, el negocio de seguros, por medio de March JLT Correduría de Seguros, S.A. y March Vida, S.A., y la gestión de sociedades de inversión colectiva y de fondos de pensiones a través de March Gestión de Fondos, S.G.I.I.C., S.A.U., y March Gestión de Pensiones, S.G.F.P., S.A.U., respectivamente.</p> <p>BANCA MARCH ofrece a través de sus diferentes áreas, entre otros, los siguientes tipos de productos bancarios y servicios financieros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Productos de pasivo</u>: destinados a la captación y la administración del ahorro de nuestros clientes y servicios financieros: <u>Productos de Activo</u>: destinados a la financiación de las necesidades de distintos colectivos (familias y particulares, industria, comercio, turismo, constructores y promotores, etc.), y que se pueden agrupar en: <ol style="list-style-type: none"> <u>Productos de desintermediación</u>: Planes de Pensiones, Fondos de Inversión y Sicavs. <u>Seguros</u>: Vida y Colectivos: Hogar, Multiriesgo Comercios, Seguro Protección de Propiedad. <u>Otros Servicios</u>: Medios de Pago Gestión de cobros y pagos, Comercio Exterior y Mercado de Capitales.
B.16	<p>En la medida en que sea del conocimiento del emisor, declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control de un tercero y de quién se trata, y describir el carácter de ese control.</p> <p>El control de BANCA MARCH, S.A. lo ejercen D. Juan, D. Carlos, D^a Gloria y D^a Leonor March Delgado, quienes controlan conjuntamente el 100% de su capital social, sin que ninguno de ellos, ni en base a su participación accionarial, ni en base a ninguna clase de acuerdo, lo haga de manera individual.</p>
B.17	<p>Calificación crediticia del Emisor.</p> <p>A la fecha de registro del Folleto Base, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody's Investors Service España S.A.:</p> <p>Largo plazo: Baa3; Corto plazo: P-3; Fortaleza financiera: D+; Perspectiva: en revisión para posible bajada.</p> <p>La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 25 de junio de 2012.</p> <p>La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p>

Sección C. Valores.

Elemento	Obligaciones de información
C.1	Tipos y clase de valores ofertados.

	<p>Bonos y Obligaciones Simples: valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.</p> <p>Bonos y Obligaciones Subordinados: valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los acreedores comunes y con privilegio.</p> <p>Deuda Subordinada Especial: valores que devenga intereses y tiene carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarla a partir de una fecha, que con carácter general no podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión y siempre previa autorización del Banco de España. Se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor no considerada como Deuda Subordinada Especial.</p> <p>Cédulas Hipotecarias: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en cualquier momento a favor de la sociedad emisora y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, ni emisiones de Participaciones Hipotecarias ni de Certificaciones de Transmisión Hipotecaria.</p> <p>Bonos Hipotecarios: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre los créditos y préstamos hipotecarios que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión.</p> <p>Cédulas Territoriales: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Valores de renta fija estructurados: son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. <i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable a los valores que se emitan).</i></p>
C.2	<p>Divisa de emisión de los valores. La divisa de la emisión es: <i>(según se determine en las Condiciones Finales).</i></p>
C.5	<p>Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores. No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.</p>
C.8	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores. Los valores carecen, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor. Los valores emitidos no están protegidos por la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos. Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan. Dichas condiciones se resumen en el apartado C.9. Los titulares de los bonos y obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, tanto simples, subordinados como valores estructurados.</p> <p>Orden de prelación. <i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable a los valores que se emitan)</i> <u>Bonos y Obligaciones:</u> Los inversores de Deuda Simple se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de situaciones concursales de BANCA MARCH S.A., por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga BANCA MARCH, S.A., conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y sus modificaciones posteriores. <u>Bonos y Obligaciones Subordinadas:</u> Los derechos y créditos de los tenedores de Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores</p>

	<p>comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de los accionistas, de cualquier clase de recursos asimilables al capital y a los tenedores de bonos necesariamente convertibles, de preferentes y de deuda subordinada especial, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003, y sus modificaciones posteriores.</p> <p>La <u>Deuda Subordinada Especial</u> estará situada detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitan en un futuro, y por delante de los accionistas, de cualquier clase de recursos asimilables al capital y a los tenedores de bonos necesariamente convertibles y de preferentes, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003, y sus modificaciones posteriores.</p> <p>El capital y los intereses de las emisiones de <u>Cédulas Hipotecarias</u> están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias ni certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la mismo y, si existen, por activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, e instrumentos financieros ligados a cada emisión concreta, de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y sus modificaciones posteriores, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.</p> <p>El capital y los intereses de los <u>Bonos Hipotecarios</u> estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión concreta.</p> <p>En caso de concurso, las <u>Cédulas Territoriales</u> gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.</p> <p><u>Valores estructurados</u>: los inversores se sitúan, a efectos de prelación, por detrás de los acreedores con privilegio, conforme con el orden de prelación establecido en la Ley Concursal 22/2003, y sus modificaciones posteriores.</p>
C.9	<p>Tipo de interés: <i>(Estructurados: se incluirá la fórmula para el cálculo del tipo de interés según se determine en las Condiciones Finales).</i></p> <p>Tipo de interés fijo: [N/A / Sí] Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360] Fechas de devengo de los intereses: Fechas de pago de los intereses: Importes irregulares: <i>[en su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]</i> <i>(Eliminar si en las Condiciones Finales no se ha estipulado tipo de interés fijo).</i></p> <p>Tipo de interés variable: [N/A / Sí] Nombre y descripción del subyacente en que se basa: [] Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [] Entidades bancarias para el cálculo alternativo del índice de referencia: [] Evolución reciente del subyacente: [] Fórmula de cálculo: [completar detalle con los datos de concretos de las fórmulas del Folleto] Margen: [] Fechas de determinación: [] Especificaciones del redondeo: [] Agente de cálculo: [] Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360] Fechas de devengo de los intereses: Fechas de pago de los intereses: Importes irregulares: <i>[en su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]</i> Tipo mínimo: [N/A; _%] Tipo máximo: [N/A; _%] <i>(Eliminar si en las Condiciones Finales no se ha estipulado tipo de interés variable).</i></p> <p>Tipo de interés indexado: [N/A./ Sí] Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [] Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [] Evolución reciente del subyacente: []</p>

Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [Especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del subyacente] [Se indicará todos los cálculos necesarios para el detalle del rendimiento]

Agente de Cálculo: []

Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos: []

Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]

Fecha de inicio de devengo de intereses: [[] de [] de []]

Importes Irregulares: *[En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]*

Tipo Mínimo: [N.A./ [%]]

Tipo Máximo: [N.A./ [%]]

Fechas de pago de los cupones: [Los [] de [] de [], desde el [] de [] del año [] hasta el [] de [] de [], ambos incluidos.]

Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / detallar]

Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al Subyacente.

(En el caso de que sea específico para esta Emisión y no se haya especificado en el Folleto Base)

Normas de ajuste de acontecimientos relativos al Subyacente

(En el caso de que sea específico para esta Emisión y no se haya especificado en el Folleto Base)

Cupón Cero: [N/A / Sí]

Precio y prima de amortización [XXX,XXX% / XX, XXX%]

(Eliminar si en las Condiciones Finales no se ha estipulado Cupón Cero).

Amortización de los valores:

Amortización a vencimiento:

Fecha de amortización a vencimiento:

Precio de amortización a vencimiento: XX%

Amortizaciones parciales: [N/A / Sí]

Fechas de amortizaciones parciales:

Importe nominal a amortizar:

Precio: XX%

(Eliminar si en las Condiciones Finales no se han estipulado amortizaciones parciales).

Amortización anticipada a opción del Emisor: [N/A / Sí]

Fechas:

Importe nominal a amortizar:

Precio: XX%

(Eliminar si en las Condiciones Finales no se han estipulado amortización anticipada a opción del Emisor).

Amortización anticipada a opción del Tenedor: [N/A / Sí]

Fechas:

Importe nominal a amortizar:

Precio: XX%

(Eliminar si en las Condiciones Finales no se han estipulado amortización anticipada a opción del Tenedor).

Obligaciones subordinadas: *(aplicable sólo en el caso de Obligaciones Subordinadas).*

La amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y con carácter general no podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si esta fuese posterior a la fecha de emisión. No obstante lo anterior, de acuerdo con el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito, el Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión.

Las Obligaciones Subordinadas no podrán tener cláusulas de amortización anticipada por el tenedor.

Cédulas Hipotecarias: *(aplicables sólo en el caso de Cédulas Hipotecarias).*

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de las mismas emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá superar el 80% de una base de computo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos y préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, a los Certificados de Transmisión Hipotecaria y a las Participaciones Hipotecarias, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. El Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BANCA MARCH, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A., en el caso de emisiones minoristas.

Cédulas Territoriales: *(aplicables sólo en el caso de Cédulas Territoriales).*

En el caso de emisiones de Cédulas Territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses de acuerdo aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, ésta, si fuera necesario, será anticipada y se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas, incluyendo el cupón corrido.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BANCA MARCH, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A., en el caso de emisiones minoristas.

Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, total o parcialmente, siempre que, por cualquier causa, los mismos obren en su poder posesión legítima.

Representación de los tenedores de los valores:

Se ha constituido el sindicato de Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas *(Eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales)* de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a *(Completar según se determine en las Condiciones Finales)*.

	No se ha constituido sindicato de cedulistas de la presente emisión. <i>(Eliminar si en las Condiciones Finales se ha previsto la constitución del Sindicato para la emisión concreta de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).</i>
C.10	Instrumentos derivados. De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados.
C.11	Negociación. Se ha solicitado la admisión a cotización en [AIAF Mercado de Renta Fija / plataforma SEND de AIAF Mercado de Renta Fija / otro mercado secundario organizado]. <i>(Completar según proceda de conformidad con las Condiciones Finales).</i>
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente. La rentabilidad de los bonos y obligaciones emitidos conforme al presente Folleto, dependerá principalmente del vencimiento de los valores así como de la rentabilidad del tipo de referencia utilizado para la emisión en concreta y de la existencia de ventanas de amortización anticipada. En el caso de los Valores Estructurados, la rentabilidad dependerá de la evolución del activo subyacente del valor estructurado, así como de la existencia o no de barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), barreras de cupón (determina el cobro o no de cupones) y barreras de cancelación anticipada y el vencimiento de los valores.
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados. Se determinará en las Condiciones Finales y en el Resumen Específico de cada Emisión la fecha de vencimiento final de los valores derivados.
C.17 y C.18	Descripción de la liquidación y pago de los valores derivados. La liquidación de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes, a través de Iberclear, si bien para determinadas emisiones podrá efectuarse a través de Euroclear/Clearstream. Los pagos se efectuarán a través del Agente de Pagos, que podrá ser tanto el Emisor, como aquella otra entidad que se designe para tal efecto. El pago de cada emisión se realizará en las fechas que se determinen para cada emisión concreta.
C.19 y C.20	Precio de referencia final del subyacente y descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente. El precio de referencia final del subyacente se determinará en las Condiciones Finales de cada Emisión. La rentabilidad de los valores emitidos bajo el presente Folleto podrá ser fija o variable, en función de un determinado subyacente. Para aquellos valores cuya rentabilidad venga condicionada por la evolución de otro activo subyacente (Valores Estructurados), podrán utilizarse como Subyacentes: acciones, valores de renta fija, índices de renta fija o variable de mercados organizados, fondos de inversión, certificados, rendimiento de precios o índices de materias primas, riesgo de crédito de un activo, divisas, futuros e índices de precios, o bien cestas compuestas por varios activos de los anteriores dentro de la misma categoría. El precio y evolución de estos Subyacentes podrán ser consultados en las páginas de difusión de información financiera, promotor del índice o del emisor del subyacente, los índices no serán compuestos ni solicitados por el Emisor y en todo caso, deberán contar con una difusión pública. Se fijará en las Condiciones Finales de la Emisión el lugar en el que podrá encontrarse información sobre el/los Subyacentes.

Sección D. Riesgos.

Elemento	Obligaciones de información
D.2	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad.</p> <p>A continuación se resumen los factores de riesgo del Emisor que se desarrollan en la sección " Factores de Riesgo" del Documento de Registro de BANCA MARCH, inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 2 de julio de 2013:</p> <p>- Riesgo de mercado</p> <p>Se trata de la contingencia de deterioro en el valor de las posiciones dentro y fuera de balance, acarreando una pérdida de beneficios o capital, debida al movimiento en los precios de mercado tales como tipos de interés, de cambio, precios de valores de renta variable, de renta fija o de las materias primas.</p>

A 31 de diciembre de 2012, los porcentajes de activos contabilizados dentro de la cartera de negociación y de la cartera disponible para la venta representan el 0,95% y el 7,80% del total activo a nivel grupo, respectivamente frente a 0,77% y al 6,41% a 31 de diciembre de 2011.

- **Riesgo de tipo de cambio**

El riesgo estructural que nace del desajuste en las correlaciones entre los tipos de cambio de los instrumentos denominados en divisas distintas al euro es marginal en la entidad.

La posición estructural en divisa es estable y corresponde a la inversión permanente de la oficina en Londres. Representa el 0,02% del balance consolidado de BANCA MARCH, a 31 de diciembre de 2012, mismo porcentaje que a 31 de diciembre de 2011.

- **Riesgo de tipo de interés**

Se trata de un riesgo estructural que se manifiesta a través de la volatilidad de los rendimientos entre partidas de activo y pasivo sensibles a los tipos de interés. El impacto inmediato de los desajustes causados por dicha volatilidad se traslada al Margen de Intereses, mientras que el impacto a largo plazo se produce sobre el Valor Económico. El valor económico de las partidas sensibles del balance se ha calculado mediante el descuento de los flujos de caja utilizando la curva del mercado interbancario. El valor económico de las partidas no sensibles es el valor contable de dichas partidas.

Una bajada de 100 puntos básicos produce un impacto positivo de 2.520 miles de euros en el margen de intereses en el horizonte de un año. Una subida de 250 puntos básicos produce un impacto positivo de 12.958 miles de euros en el margen de intereses en el horizonte de un año.

Una bajada de 100 puntos básicos supone un impacto positivo sobre Valor Económico del Grupo de 172.119 miles de euros. El impacto adverso sobre Valor Económico es de 27.502 miles de euros ante una subida de 250 puntos básicos.

Durante el ejercicio 2012, el rendimiento medio de los créditos ha sido del 3,89% y el coste de los depósitos de la clientela del 2,37%. A 31 de diciembre de 2011, el rendimiento y el coste fueron del 3,72% y 2,54%, respectivamente.

- **Riesgo de Liquidez**

El riesgo de liquidez es la contingencia de no poder hacer frente a los compromisos de pago a los que está comprometida la entidad, aunque sea de forma temporal, por no disponer de activos líquidos suficientes o por no poder acceder a los mercados para su refinanciación a un precio razonable.

A 31 de diciembre de 2012, el saldo disponible en la póliza de crédito del Banco de España, compuesta por activos admisibles por el Eurosistema para las operaciones de refinanciación, ascendía a 727.040 miles de euros. Además de este saldo, el Emisor disponía de activos descontables disponibles (no pignorados en póliza de Banco de España) por importe de 168.505 miles de euros.

A 31 de diciembre de 2012, el desglose, por vencimientos, de los flujos de activo y de pasivo del balance generan el siguiente desfase o "gap":

Miles de euros

Ejercicio 2012	A la vista	Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 y 12 meses	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	Total
ACTIVO							
Caja y depósitos							
en bancos centrales	811.624	0	0	0	0	0	811.624
Depósitos en entidades de crédito	0	585.392	416.101	84.301	0	109.546	1.195.340
Crédito a la clientela	65.470	218.083	839.934	950.568	2.628.057	3.269.447	7.971.559
Valores representativos de deuda	0	51.595	47.098	109.191	538.207	68.800	814.891
PASIVO							
Depósitos de bancos centrales	0	0	0	0	550.000	0	550.000
Depósitos de entidades de crédito	4.770	7.260	8.326	422.085	25.484	420.372	888.297
Depósitos de la clientela	2.312.834	587.922	737.731	2.124.197	1.409.434	350.970	7.523.088
Debitos representados por valores negociables	0	73.124	232.584	305.244	55.088	100.000	766.040
NETO	-1.440.510	186.764	324.492	-1.707.466	1.126.258	2.576.451	1.065.989

- **Riesgo de Crédito**

Es el riesgo asociado a la incertidumbre sobre la capacidad o buena voluntad de satisfacer las obligaciones contractuales de la contraparte.

La gestión del riesgo adoptada por BANCA MARCH se fundamenta en los siguientes principios: diversificación del riesgo, tratamiento global del Cliente, adaptación a

necesidades comerciales preservando los criterios de calidad de riesgo, sistemas internos de medición y tratamiento de riesgos en línea con el Acuerdo de Capital de Basilea II.

A continuación se muestra la evolución del ratio de *mora sobre inversión crediticia*, el ratio de mora sobre los préstamos y créditos hipotecarios, el ratio de cobertura de provisiones por insolvencia y el ratio de solvencia, de los ejercicios 2011 y 2012, de BANCA MARCH a nivel consolidado.

	31-12-12	31-12-11
Ratio de morosidad	5,06%	4,33%
Ratio de morosidad hipotecaria	5,81%	5,00%
Porcentaje de cobertura	81,5%	79,7%
Ratio de solvencia(*)	27,1%	26,7%

(*) Core Capital = TIER I = TIER II s/ activos ponderados por riesgo.

Ratios calculadas según la Circular 3/2008 del Banco de España.

A 31 de diciembre de 2012, no hay ningún deudor que supere el 10% de los recursos propios computables.

El máximo deudor del Grupo representó, a 31 de diciembre de 2011, un 10,72% de los recursos propios computables. Este deudor pertenece al sector "Hostelería" y su deuda no proviene de operaciones vinculadas, según la definición recogida en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

Este riesgo fue comunicado al Banco de España, de acuerdo con lo estipulado en la Circular 3/2008, al considerarse como gran riesgo cuando su valor supera el 10% de los recursos propios de la entidad.

Riesgo Inmobiliario.

A 31 de diciembre de 2012, BANCA MARCH había destinado a financiar actividades de promoción y/o construcción inmobiliaria 785.848 miles de euros con la siguiente distribución. A cierre del 2011, el importe ascendió a 1.002.815 miles de euros:

	Miles de euros	
	2012	2011
1. Sin garantía real	26.181	29.271
2. Con garantía hipotecaria	759.667	973.544
2.1. Edificios terminados	414.010	680.816
2.1.1. Vivienda	374.478	621.741
2.1.2. Resto	39.532	59.075
2.2. Edificios en construcción	63.197	94.437
2.2.1. Vivienda	63.197	94.437
2.2.2. Resto		
2.3. Suelo	282.460	198.291
2.3.1. Terrenos urbanizados	240.238	182.163
2.3.2. Resto de suelo	42.222	16.128
Total	785.848	1.002.815

A continuación, se muestra un resumen sobre los **activos inmobiliarios adjudicados** en balance relativos a la financiación destinada a la adquisición de vivienda o a la construcción y promoción inmobiliaria. Estos activos provienen de adjudicaciones, daciones en pago, compra para la cancelación de préstamos, etc., a 31 de diciembre de 2012:

Ejercicio 2012	Miles de euros	
	Valor neto contable	Del que: cobertura
1. Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria	154.672	101.294
1.1. Edificios terminados	91.515	39.687
1.1.1. Vivienda	74.491	29.871
1.1.2. Resto	17.024	9.816
1.2. Edificios en construcción	20.373	13.344
1.2.1. Vivienda	20.373	13.344
1.2.2. Resto	0	0
1.3. Suelo	42.784	48.263
1.3.1. Terrenos urbanizados	36.522	38.882
1.3.2. Resto de suelo	6.262	9.381
2. Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones a hogares para adquisición de vivienda	31.252	18.065
3. Resto de activos inmobiliarios adjudicados	0	0
4. Instrumentos de capital, participaciones y financiaciones a sociedades no consolidadas tenedoras de dichos activos	0	0
Total	185.924	119.359
Porcentaje de cobertura		39,1%

Riesgo de Participadas.

BANCA MARCH posee el 33,94% del grupo Corporación Financiera Alba. Esta compañía se dedica, entre otras actividades, a la participación en el capital de sociedades cotizadas y no cotizadas.

BANCA MARCH, por tanto, está sujeta a los riesgos inherentes al negocio y mercado de cada una de las sociedades en las que participa directa o indirectamente, a través de Corporación Financiera Alba. Además, en el caso de las sociedades cotizadas, BANCA MARCH está expuesta a la evolución de los mercados de valores de renta variable.

Los porcentajes de participación de BANCA MARCH en las sociedades que componen la cartera de participadas es:

A 31/12/2012	Porcentaje de participación Banca March, SA
Sociedad o Subgrupo	
ACS, Actividad de Construcción y Servicios, SA (*)	6,21%
Acerinox, SA (*)	8,21%
Antevenio, S.A. (*)	6,97%
Carrefour Correduría de Seguros, SA	25,00%
Clinica Baviera, SA (*)	6,79%
Consulnor, S.A.	47,22%
Ebro Foods, SA(*)	2,82%
Indra Sistemas, SA (*)	3,84%
Prosegur, SA (*)	3,40%

(*) Banca March ejerce la influencia significativa en estas sociedades a través de su participación en Corporación Financiera Alba, SA

El valor de mercado según cotización de la cartera de participaciones a 31 de diciembre de 2012 y 2011 es el siguiente:

Valor de mercado de sociedades cotizadas	<i>miles de euros</i>	
	2012	2011
ACS, Actividades de construcción y servicios, SA	1.096.689	1.319.022
Acerinox, SA	504.536	598.940
Indra Sistemas, SA	186.243	182.842
Antevenio, SA	4.303	4.804
Prosegur Compañía de Seguridad, SA	274.170	208.653
Ebro Foods, SA	189.376	179.358
Clínica Baviera, SA	12.427	21.202
Total	2.267.744	2.514.821

Riesgo Operacional.

De acuerdo con las directrices del Acuerdo de Basilea II (BIS II), la gestión del riesgo operacional supone la clasificación de los eventos según su tipología (Fraude interno, Fraude externo, Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, Prácticas con clientes, productos y negocios, Daños a activos materiales, Incidencias en negocio y fallos de sistemas, Ejecución, entrega y gestión de procesos) y la línea de negocio en que se genera (Finanzas corporativas, Negociación y ventas, Banca minorista, Banca comercial, Liquidación y pagos, Servicios de agencia, Administración de activos e Intermediación minorista).

El riesgo operacional es inherente al desarrollo de cada una de las actividades de BANCA MARCH. La gestión de este riesgo supone una identificación continua y sistemática, así como el análisis y revisión de los procesos.

Asimismo, el Banco tiene contratadas diversas pólizas de seguros de responsabilidad y daños, que reducen el efecto de potenciales pérdidas no deseadas.

Riesgo por impacto de eliminación de las cláusulas suelo.

Seguindo la solicitud del Banco de España de fecha 25 de junio de 2013, BANCA MARCH va a proceder a revisar la adecuación de las cláusulas suelo de su cartera de préstamos hipotecarios a los criterios de transparencia establecidos por la reciente Sentencia nº 241/2013 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de fecha 9 de mayo de 2013.

Además, BANCA MARCH comunicará al Banco de España, antes del día 31 de julio de 2013, las conclusiones de esta revisión y el impacto que pudiera tener sobre sus resultados la eliminación de las citadas cláusulas en los casos en que tal eliminación se estime procedente o necesaria a la vista del contenido de la referida Sentencia.

A cierre de mayo de 2013, la Entidad tiene un número total de 22.913 de préstamos y créditos hipotecarios con cláusulas suelo con un importe vivo de 1.673 millones de euros lo que supone el 42,8% del total de la cartera hipotecaria de la Entidad.

D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de mercado Las emisiones de valores realizadas al amparo de este Folleto están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de los valores, pudiendo cotizar a un precio por debajo, incluso, del precio de suscripción. • Riesgo de crédito. El riesgo de crédito surge de la eventualidad que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos. • Riesgo asociado a variaciones en la calidad crediticia del Emisor El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de calificación crediticia proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación a la baja, suspendida o incluso retirada, existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores. A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody’s Investors Service España, S.A.: Largo plazo: Baa3; Corto plazo: P-3; Fortaleza financiera: D+; Perspectiva: en revisión para posible bajada. Estas calificaciones suponen una opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido: La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 25 de junio de 2012. La calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores. La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia. • Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales. <i>(Incluir en el resumen de la emisión individual tan sólo aquellos párrafos que se refieran al tipo de valor determinado en las Condiciones Finales).</i> En el caso de que la Entidad Emisora incurra en un procedimiento concursal, los <u>Bonos y Obligaciones Simples y Bonos Estructurados</u> estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos. Los derechos y créditos de los tenedores de <u>Obligaciones Subordinadas</u>, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora. La <u>Deuda Subordinada Especial</u> estará situada detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitan en un futuro, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales. Las <u>Cédulas Hipotecarias</u>, en caso de concurso, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos y préstamos hipotecarios del Emisor, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión. Los <u>Bonos Hipotecarios</u>, en caso de concurso, estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión. En caso de concurso, las <u>Cédulas Territoriales</u> gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. • Riesgo de absorción de pérdidas para los valores subordinados. <i>(Eliminar, excepto en el caso de que los valores sean subordinados).</i> Los valores subordinados son valores que, según el artículo 39 de la Ley 9/2012 de 4 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para un adecuado reparto de los costes conforme a la
-----	---

	<p>normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal para la deuda subordinada especial. <i>(Eliminar, excepto en el caso de que los valores sean deuda subordinada especial).</i> Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en el caso de que el Emisor utilice las obligaciones subordinadas para la compensación de pérdidas conforme las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. • Riesgo de perpetuidad de la Deuda Subordinada Especial. <i>(Eliminar, excepto en el caso de que los valores sean deuda subordinada especial).</i> Es el riesgo de que los valores de Deuda Subordinada Especial no sean amortizados nunca por el emisor. • Riesgo de amortización anticipada de los valores. <i>(Eliminar cuando las Condiciones Finales no contemplen la amortización anticipada a opción del Emisor).</i> Existe la posibilidad de que el Emisor proceda a amortizar los valores [total o parcialmente] <i>(eliminar lo que no proceda según las Condiciones Finales)</i> de forma anticipada. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés. Existe la posibilidad de que el Emisor proceda a amortizar las cédulas [total o parcialmente] <i>(eliminar lo que no proceda según las Condiciones Finales)</i> de forma anticipada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a este tipo de valores. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés. <i>(Eliminar cuando las Condiciones Finales no se refieran a Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).</i> Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. • Riesgos de pérdida por operaciones con valores estructurados. <i>(Eliminar cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</i> Los Bonos y Obligaciones Estructurados son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero. • Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado. Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. No es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de SEND y tendrán un contrato de liquidez cuyas condiciones se describirán en las correspondientes Condiciones Finales.
--	--

Sección E. Oferta.

Elemento	Obligaciones de información
E.2b	<p>Motivos de la oferta y destino de los ingresos cuando esos motivos no sean la obtención de beneficios o la cobertura de ciertos riesgos. Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Folleto Base, obedecen a la financiación habitual de BANCA MARCH.</p>
E.3	<p>Descripción de las condiciones de la oferta. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: [Euros x.000.000] Efectivo: [Euros x.000.000] Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal unitario: [Euros x.000] Número de valores: Precio de la emisión: [xx,xxx%] Efectivo inicial: [Euros x.000] Colectivo de potenciales inversores a los que se dirige la emisión: [Inversores Cualificados]</p>

	<p>(según la Directiva 2003/71/CE) / Inversores minoristas / Público en general]</p> <p>Periodo de Suscripción: [el XX de XX de XX, de xx a.m. a xx a.m. / de las xx a.m. del día XX de XX de XX a las xx a.m. del día XX de XX de XX].</p> <p>Tramitación de la suscripción y descripción del proceso. <i>(Sólo en caso de Oferta Pública).</i></p> <p>Importes mínimo y/o máximo de suscripción. <i>(Eliminar si no es aplicable según las Condiciones Finales).</i></p> <p>Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores. <i>(Sólo en caso de Oferta Pública).</i> Discrecional. Prorrato: [N/A / <i>(describir el procedimiento)</i>]</p> <p>Fecha de desembolso: [el XX de XX de XX]</p> <p>Método y plazo para el pago y la entrega de los valores. <i>(Describir el procedimiento).</i></p> <p>Entidades Aseguradoras: <i>(incluyendo dirección, aspectos más relevantes del acuerdo de aseguramiento y fecha del mismo, importe global de la comisión de aseguramiento en caso de Oferta Pública).</i> Entidad X: XXX.000 Entidad Y: XXX.000 Entidad Z: XXX.000 Total asegurado: XXX.000 Total no asegurado: XXX.000.</p> <p>Entidades Colocadoras: <i>(incluyendo dirección, aspectos más relevantes del acuerdo de colocación y fecha del mismo, importe global de la comisión de colocación en caso de Oferta Pública).</i> Entidad X: Entidad Y:</p> <p>Entidades Coordinadoras <i>(incluyendo dirección).</i> N/A. / Entidad X</p>
E.4	<p>Descripción de cualquier interés que sea relevante la emisión. <i>A completar según se determine en las Condiciones Finales.</i></p>
E.7	<p>Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente. <i>Comisiones y gastos para el suscriptor.</i></p> <p>La suscripción y amortización de los valores emitidos será libre de gastos para el suscriptor por parte del Emisor.</p> <p><i>Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.</i></p> <p>Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en Iberclear serán por cuenta y cargo del Banco. El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que en su momento dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor, dichos gastos y comisiones correrán por cuenta y a cargo de los titulares.</p> <p>Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p>

II FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán tener en cuenta antes de optar por la suscripción en cada emisión.

- **Riesgo de mercado**

Las emisiones de valores realizadas al amparo de este Folleto están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de los valores, pudiendo cotizar a un precio por debajo, incluso, del precio de suscripción.

- **Riesgo de crédito.**

El riesgo de crédito surge de la eventualidad que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

- **Riesgo asociado a variaciones en la calidad crediticia del Emisor**

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de calificación crediticia proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación a la baja, suspendida o incluso retirada, existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody’s Investors Service España, S.A. Estas calificaciones suponen una opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido:

MOODY’S Investors Service España S.A.	
Largo plazo	Baa3
Corto Plazo	P-3
Indicador de fortaleza financiera	D+
Perspectiva	En revisión para posible bajada

La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 25 de junio de 2012.

La calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores.

La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

- **Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales.**

En el caso de que la Entidad Emisora incurra en un procedimiento concursal, los Bonos y Obligaciones Simples y Bonos Estructurados estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los derechos y créditos de los tenedores de Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora.

La Deuda Subordinada Especial estará situada detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitan en un futuro, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales.

Las Cédulas Hipotecarias, en caso de concurso, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos y préstamos hipotecarios del Emisor, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión.

Los Bonos Hipotecarios, en caso de concurso, estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión.

En caso de concurso, las Cédulas Territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

- **Riesgo de absorción de pérdidas para los valores subordinados.**

Los valores subordinados son valores que, según el artículo 39 de la Ley 9/2012 de 4 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para un adecuado reparto de los costes conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.

- **Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal para la deuda subordinada especial.**

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en el caso de que el Emisor utilice las obligaciones subordinadas para la compensación de pérdidas conforme las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

- **Riesgo de perpetuidad de la Deuda Subordinada Especial.**

Es el riesgo de que los valores de Deuda Subordinada Especial no sean amortizados nunca por el emisor.

- **Riesgo de amortización anticipada de los valores.**

Existe la posibilidad de que el Emisor tenga el derecho a amortizar los valores total o parcialmente de forma anticipada. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Existe la posibilidad de que el Emisor proceda a amortizar las cédulas total o parcialmente de forma anticipada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a este tipo de valores. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- **Riesgos de pérdida por operaciones con valores estructurados.**

Los Bonos y Obligaciones Estructurados son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.**

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

No es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de SEND y tendrán un contrato de liquidez cuyas condiciones se describirán en las correspondientes Condiciones Finales.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

Asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto, en nombre y representación de la Entidad, con domicilio social en Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, con N.I.F. A-07004021, D Francisco Javier Escribano Mena, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de Banca March, S.A.

D. Francisco Javier Escribano Mena, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de Banca March, S.A., actúa en virtud de los poderes otorgados por el Consejo de Administración de fecha 21 de marzo de 2013.

El responsable del Folleto de Base declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II “Factores de Riesgo”.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.

Se indicarán, en su caso, en las Condiciones Finales.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

Los gastos del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV	43.104,03 euros
Tasas AIAF	55.000 euros

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y para el supuesto que coticen en AIAF, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
CNMV: supervisión de la admisión > 18 meses	0,03 por mil, máximo 9.938,67 euros
CNMV: supervisión de la admisión < 18 meses	0,01 por mil, máximo 9.938,67 euros
AIAF: Admisión Cotización	0,01 por mil, máximo 55.000 euros
IBERCLEAR	500
Comisiones de Colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales

4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples o Subordinadas, Deuda Subordinada Especial, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales, y Valores de Renta Fija Estructurados. Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. Estas Condiciones Finales, junto con el Resumen de la Emisión, en su caso, se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable y estarán disponibles en la página web CNMV (www.cnmv.es)

- A este respecto, se entiende por **Bonos y Obligaciones Simples** aquellos títulos valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.
- Los **Bonos y Obligaciones Subordinados**. Véase el Apéndice A.
- La **Deuda Subordinada Especial** se describe en el Apéndice B del presente Folleto de Base.
- Las **Cédulas Hipotecarias**. Véase el Apéndice C.
- Los **Bonos Hipotecarios**. Véase el Apéndice D.
- Las **Cédulas Territoriales**. Véase el Apéndice E.
- Los **Valores de Renta Fija Estructurados** se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base.

Siempre que así se convenga y se refleje en las Condiciones Finales de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Condiciones Finales o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Condiciones Finales o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2 Legislación de los valores.

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo

La constitución, en su caso, del sindicato de Obligacionistas o Bonistas se llevará a cabo según lo dispuesto por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.3. Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, o una sociedad que desempeñe funciones similares.

Se solicitará la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados nacionales y/o en mercados secundarios extranjeros regulados, que, en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto de Base en su respectiva Condiciones Finales.

En el caso de que la admisión se solicite únicamente en mercados secundarios extranjeros, el registro contable correspondiente al Depósito Central asignado se llevará por la Sociedad Rectora del mercado secundario regulado extranjero.

4.4. Divisa de la emisión.

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de la OCDE.

La divisa de las emisiones que cotizaran en el mercado AIAF de Renta Fija será el euro o cualquier otra divisa autorizada por el mercado AIAF de Renta Fija.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores concretos que se emitan con cargo al presente Folleto de Base y se determinarán, asimismo, la fuente de información y el modo de calcular el tipo de cambio.

4.5. Orden de prelación.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican a continuación.

En general, las emisiones de **Bonos y Obligaciones Simples** y Bonos Estructurados realizadas por BANCA MARCH, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de BANCA MARCH, S.A.

Los inversores de Deuda Simple y Estructurada se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de situaciones concursales de BANCA MARCH S.A., por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga BANCA MARCH, S.A., conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y, por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Para el resto de valores, el orden de prelación se explica en sus apéndices correspondientes.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BANCA MARCH, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Los titulares de bonos y obligaciones que se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas o Bonistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Los valores emitidos con cargo a este Folleto no podrán tener rendimientos negativos salvo la Deuda Subordinada Especial y los Valores Estructurados.

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Este tipo de interés podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón

cero. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en Euros cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 am de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las Condiciones Finales, de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la "Pantalla Relevante", el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética simple (redondeada, si fuera necesario, a la diez milésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) de la Fecha de Determinación del Tipo de Interés para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés y de importes equivalentes a cada emisión concreta.

- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.
- (iii) Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de la Fecha de Determinación del tipo de interés, para préstamos de igual plazo al Periodo de Interés.

En las Condiciones Finales de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Sociedad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los valores, en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se indicará en sus Condiciones Finales y se podrá realizar, de la forma siguiente, dependiendo del tipo de emisión.

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá de añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de la Deuda Subordinada Especial y los valores de renta fija estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus Condiciones Finales.

Los intereses se devengarán habitualmente desde la fecha correspondiente al desembolso de cada emisión.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Como regla general, la acción para exigir el reembolso del principal y los intereses, prescribe a los quince años – para el caso del principal – y cinco años – para el caso de los intereses - desde la fecha de vencimiento.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales se deben consultar los apéndices C, D y E, respectivamente.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del Subyacente.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos (2) dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los Valores de Renta Fija Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.4. Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser filial del Emisor.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realice las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen al activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El emisor advertirá, mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización.

Los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base se amortizarán en la forma que se establezca en el respectivo acuerdo de emisión. En cualquier caso, el precio de reembolso se determinará para cada Emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

Las emisiones de los valores realizadas al amparo del presente Folleto Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, a excepción de lo indicado en el Apéndice B y el Apéndice F para las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos Estructurados, respectivamente.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.

La fecha de amortización nunca será inferior a un año ni superior a 40 años, salvo en el caso de Deuda Subordinada Especial, que es perpetua.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya esté esta facultad disponible en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo esté en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

La modalidad de amortización se determinará para cada Emisión en las Condiciones Finales, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a instancia del Emisor o del inversor. En cualquier caso, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor.

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente, con, como mínimo, 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar total o parcialmente la Emisión por el importe que se determine (Precio de Amortización), ya esté esta facultad disponible en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo esté en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones Finales", todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las mismas.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores, al Comisario del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas en su caso y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BANCA MARCH, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A., y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores
- iv) el Precio de Amortización.
- v) Importe del cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca en las Condiciones Finales la posibilidad de Amortización anticipada, total o parcial, por el suscriptor o tenedor del activo, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de “Amortización Anticipada por el tenedor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o en cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos.

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, total o parcialmente, siempre que, por cualquier causa, los mismos obren en su poder.

Las condiciones aplicables para la amortización de los Bonos Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales y los Bonos Estructurados se recogen en los apéndices B, C, D, E y F, respectivamente, del presente Folleto Base.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en las Condiciones Finales, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor, para todas las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{d/_{Base}}}$$

siendo:

P_0 = precio de la emisión;

F_j = flujos de caja de la emisión en el momento j

r = tasa interna de rendimiento;

d = número de días transcurridos entre la fecha de devengo del flujo y su pago

n = número de flujos de la emisión

Base = Base de cálculo de intereses, de conformidad con lo especificado en las condiciones finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Subordinados y Estructurados, y en las de Deuda Subordinada Especial, se procederá a la constitución de un Sindicato de Obligacionistas o Bonistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

En el caso de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, la constitución de un Sindicato de Cedulistas tendrá carácter opcional.

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas o Bonistas se especificará en su correspondiente Condiciones Finales la constitución del mismo. El Reglamento del Sindicato a constituir, de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, para cada emisión, será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO

CAPITULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo I. Constitución.- Quedará constituido el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas de la Emisión de (-- NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA--), entre los adquirentes de la misma una vez se hayan practicado las correspondientes anotaciones.

Artículo II. Objeto – El objeto y fin de este Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los Obligacionistas o Bonistas ante la Entidad Emisora, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo III. Domicilio – El domicilio del Sindicato será Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8.

Artículo IV. Duración – Subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por BANCA MARCH, S.A. sus obligaciones ante los Obligacionistas o Bonistas.

CAPITULO II

Artículo V. Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas – El órgano supremo de representación lo integra la Asamblea de Obligacionistas o Bonistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas o Bonistas frente a la sociedad emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario, ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

El Comisario, tan pronto como quede suscrita la emisión, convocará a la Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas, que deberá aprobar o censurar su gestión, confirmarle en el cargo o designar la persona que ha de sustituirle y establecer el Reglamento definitivo interno del Sindicato.

Artículo VI. Acuerdos – Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de los bonos y obligaciones en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas o Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada bono dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera Obligacionista. Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de los bonos en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Obligacionistas o Bonistas en la misma forma establecida anteriormente.

Los acuerdos de la Asamblea podrán, sin embargo, ser impugnados por los Obligacionistas o Bonistas en los mismos casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones – Los tenedores de los bonos podrán delegar su representación en otra persona, sea Obligacionista o no, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo VIII. Convocatoria – La Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas podrá ser convocada por los Administradores de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los Obligacionistas o Bonistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los Obligacionistas o Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos emitidos y no amortizados. El Consejo podrá requerir la asistencia de los Administradores de la Sociedad y, éstos, asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un medio de difusión nacional con una antelación mínima de 30 días. Cuando la Asamblea haya de tratar o

resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el Capítulo IV, Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en todo lo relativo a la convocatoria de la Asamblea de Bonistas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Obligacionistas o Bonistas acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo IX. Derecho de asistencia – Tendrá derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Obligacionistas o Bonistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio publicado con la convocatoria de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Sociedad, el Comisario y el Secretario. Estos dos últimos, en caso de ser Obligacionistas o Bonistas, también tendrán derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos y obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al Obligacionista/Bonista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Actas – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XI. Presidencia – Presidirá la Junta el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser Obligacionista.

Artículo XII. Comisario del Sindicato – La presidencia del organismo corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando de órgano de relación entre la Sociedad y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad el Obligacionista en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.

No obstante lo anterior, en caso de designarse Comisario sustituto, éste le suplirá en los citados casos de enfermedad o ausencia.

Artículo XIII. Procedimientos – Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Obligacionistas o Bonistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo Obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Obligacionista, ningún tenedor de bonos podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los Obligacionistas o Bonistas – La suscripción o posesión de las obligaciones implica para cada Obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y el presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena responsabilidad jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Sociedad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por los bonos emitidos.

Artículo XVI. – En los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes, serán de aplicación como supletorios los Estatutos de la Sociedad Emisora.

El nombramiento de Comisario se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base y la posterior emisión de los valores son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 30 de mayo de 2012.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de marzo de 2013.
- Para cada una de las emisiones, el Acuerdo de Consejo de Administración o de Comisión Delegada, que determinará las condiciones y características concretas de cada emisión, especificadas en las Condiciones Finales.

Se solicitará al Banco de España el cómputo como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados y Deuda Subordinada Especial a realizar bajo el presente Folleto de Base, según se establece en la Circular 3/2008 de 22 de mayo, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I de este folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

4.12. Fecha de emisión.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14. Fiscalidad de los valores.

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, modificado por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica y su reglamento Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No residentes.
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
- Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre

Todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985 (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales) de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros según modificación Ley 6/2011, de 11 de abril, y el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que modifican el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, además de la aclaración que ha

realizado la Dirección General de Tributos acerca de su interpretación en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los valores objeto de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados

4.14.2. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión.

A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 21% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 21%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

Dichas rentas deberán ser integradas en la Base Imponible del Ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tributando según el siguiente esquema: tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros).

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros

que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Asimismo, tampoco se encontrarán sujetas a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de la OCDE distinto de España.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

De conformidad con lo establecido con el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, se reestableció de nuevo la obligatoriedad del Impuesto con carácter provisional para los impuestos devengados a 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012 (declaraciones a presentar en 2012 y 2013). Este carácter temporal vino determinado en dicho Real Decreto-Ley al establecer con efectos desde 1 de enero de 2013 (declaración a presentar en 2014) de nuevo la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto, bonificación que vino determinada por la ley 4/2008, de 23 de diciembre, que modificando la ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, determinó que no existiría obligación de tributación por este Impuesto, al establecerse en el artículo tercero de dicha ley una bonificación del 100 % a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir sobre la cuota íntegra del impuesto.

Sin embargo según lo dispuesto en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, se prorroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, desapareciendo la obligación de pago y presentación de la declaración del mismo a partir del ejercicio 2014, inclusive.

En cualquier caso, debe atenderse a las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma, ya que las mismas tienen amplias potestades legislativas en este impuesto (e.g. los residentes en Madrid no pagan Impuesto sobre Patrimonio, al existir una bonificación del 100% de la cuota). En este sentido dado que es un tributo cedido a las Comunidades Autónomas que tienen competencia normativa y pueden regular sobre el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones del Impuesto habrá que estar en cada Comunidad Autónoma a lo que se apruebe en cada una de ellas a efectos del Impuesto.

En cuanto a su integración en la base imponible los valores representativos de la **cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados** (pagarés, Letras del Tesoro, obligaciones, bonos,...) se computan por el valor de negociación media del cuarto trimestre (este valor es publicado cada año por el Ministerio de Economía y Hacienda).

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

En consecuencia se aplicará la normativa aprobada por la Ley 19/91, del Impuesto sobre Patrimonio recogiéndose en el citado Real Decreto Ley el alza del mínimo exento hasta 700.000 euros.

La cuota impositiva se establece desde un mínimo de 0,2% hasta 167.129,45 euros y un máximo de 2,5% a partir de 10.695.996,06 euros.

Todo ello sin perjuicio de las potestades asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota, que les permite fijar cuantías distintas.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes en España

Tal y como ha sido confirmado por la Administración Tributaria en contestación vinculante de la Dirección General de Tributos (DGT) de fecha 7 de febrero de 2005, a estas emisiones le será de aplicación lo dispuesto por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios (BOE 28 de mayo), según la redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio (BOE de 5 de julio), será de aplicación a las emisiones de cualquiera instrumentos de deuda, tanto si son emitidos directamente por una entidad de crédito como si se realiza a través de una filial, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos relativos fundamentalmente a que los valores coticen en un mercado secundario regulado.

Por consiguiente, de acuerdo con el tenor de dicha contestación, el citado régimen fiscal será de aplicación a las emisiones cotizadas que se realicen al amparo de este Programa.

La citada Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, en su redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de Julio, dispone que las rentas derivadas de las emisiones amparadas por la misma, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen en él sin la mediación de un establecimiento permanente, estarán exentas de tributación por el Impuesto de No

residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, en el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España excepto si los rendimientos son obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Tal y como hemos señalado esta exención no será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el emisor está obligado a practicar una retención del 21% (según criterios establecidos para personas jurídicas residentes) actualmente sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Para hacer efectiva la exención anteriormente mencionada en el párrafo tercero, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información relativa a la identidad de los titulares de los valores; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según modificación establecida por el Real Decreto 1145/2011 y sin perjuicio de las obligaciones de información tributaria.

En el caso de que la obligación de suministro de información no se lleve a cabo correctamente por parte del inversor no residente, el emisor, deberá aplicar una retención del 21% sobre los rendimientos que abone.

BANCA MARCH, S.A. en cuanto emisor y pagador de los rendimientos que puedan derivarse de los valores emitidos asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención en cuenta de impuestos en España, con arreglo a la normativa vigente.

B.1. Impuesto sobre el Patrimonio

Conforme al Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, se restablece el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, y la obligación de presentación de la declaración a los sujetos pasivos con obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de enero de 2011.

En consecuencia se aplicará la normativa aprobada por la Ley 19/91, del Impuesto sobre Patrimonio. A los sujetos pasivos por obligación real se les aplica igualmente el mínimo exento de 700.000 euros conforme al Real Decreto Ley 13/2011.

La cuota impositiva se establece desde un mínimo de 0,2% hasta 167.129,45 euros y un máximo de 2,5% a partir de 10.695.996,06 euros.

Todo ello sin perjuicio de las potestades asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota, que les permite fijar cuantías distintas.

B.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

5.1. Descripción de las Ofertas.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta.

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde su aprobación por la CNMV, siempre y cuando se actualice, en su caso, con los suplementos correspondientes, al menos uno, con motivo de la publicación de los estados financieros anuales auditados correspondientes al ejercicio 2013.

Cada emisión se formalizará mediante el envío, previo a su periodo de colocación (para inversores minoristas) o de desembolso (para inversores cualificados), y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

Adicionalmente, para las emisiones dirigidas a inversores minoristas se adjuntará el resumen específico de cada emisión.

5.1.2. Importe máximo.

El importe nominal máximo será de 1.000 millones de euros (1.000.000.000 euros), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares. En las Condiciones Finales se determinará el importe nominal y efectivo de cada emisión.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del Folleto Base será de un año a partir de su aprobación por la CNMV.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Para cada emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las Condiciones Finales.

5.1.4. Método de prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión con cargo a este Folleto de Base la petición mínima por inversor será de 100.000 euros, o lo que establezca la normativa vigente en cada momento, o su equivalente en cualquier otra divisa. La petición mínima de las emisiones dirigidas a inversores minoristas se especificarán en las Condiciones Finales..

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto, la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado (deducidas, en su caso, las comisiones de aseguramiento y/o colocación), no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique de manera diferente.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas y se indicarán en las Condiciones Finales el tipo de interés de la remuneración y su base de cálculo.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora, podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en la entidad procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más coste que los relativos a la administración y custodia de valores efectivamente tomados.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo desde quince días de la Fecha de Desembolso, devolviendo inmediatamente y, sin coste para el suscriptor, el importe provisionado en su caso

5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta.

Los resultados de la Oferta se harán públicos no más tarde de los 10 días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores a la entidad encargada del registro contable de los valores y, exclusivamente a criterio de BANCA MARCH, S.A., a los titulares de los mismos y de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Los valores de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso

de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus clientes cualificados.

Las Entidades Colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, modificada por la Circular 1/1995 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista el procedimiento se indicará en las Condiciones Finales.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

En el caso de que la admisión se solicite únicamente en mercados secundarios extranjeros, el registro contable correspondiente al Depósito Central asignado se llevará por la Sociedad Rectora del mercado secundario regulado extranjero. La notificación a los solicitantes de la cantidad asignada se llevará a cabo según la normativa vigente en esos mercados.

5.3. Precios.

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo-Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, este precio podrá exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el precio de los valores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión en concreto.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo, estarán sujetas a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicados al Banco de España y/o CNMV y, correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

En el caso de que la admisión se solicite únicamente en mercados secundarios extranjeros, el registro contable correspondiente al Depósito Central asignado se llevará por la Sociedad Rectora del mercado secundario regulado extranjero. Las comisiones y gastos para el suscriptor serán los vigentes en esos mercados. En cualquier caso, se especificarán en las Condiciones Finales.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Esto folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y Aseguramiento.

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras y/o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base será atendido por el "Agente de Pagos" que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

En relación con las entidades depositarias, véase el epígrafe 4.3 de la presente Nota de Valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Aseguradoras y las comisiones a recibir por cada una de ellas.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

A la fecha de confección del presente Folleto de Base no es posible prever la fecha del acuerdo de aseguramiento para cada emisión. No obstante, esta fecha será con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las Condiciones Finales de la emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.

Las emisiones realizadas al amparo el presente Folleto de Base estarán cotizadas.

En caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante una oferta pública, se solicitará la admisión a negociación de los valores en AIAF, y serán negociables a través de la plataforma SEND, u otras equivalentes que pudiesen existir en el futuro.

Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones en mercados secundarios extranjeros regulados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base en su respectiva Condiciones Finales.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, el Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto de Base. La cotización se solicitará a criterio del Emisor y para cada emisión individual, en el mercado AIAF de Renta Fija -y a través de la plataforma SEND para el caso de las emisiones minoristas con oferta pública-, para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico nacional o en el Boletín Oficial de AIAF, o en el del mercado correspondiente, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, el emisor conoce, y acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los valores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.

A la fecha de verificación del Folleto las emisiones en circulación admitidas a negociación en mercados secundarios emitidos por BANCA MARCH, S.A. son las siguientes:

Tipo	ISIN	Emisión	Vencimiento	Importe vivo (mill EUR)	Cupón
Cédulas Hipotecarias	ES0413040025	26/07/2011	26/07/2019	100	3mEURIBOR + 2,9%
Cédulas Hipotecarias	ES0413040041	08/03/2013	08/03/2021	200	3mEURIBOR + 3%
Cédulas Hipotecarias	ES0413040033	16/07/2012	16/07/2015	400	3mEURIBOR + 4%

Estas emisiones están admitidas a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija.

6.3. Entidades de Liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de Entidad de Liquidez. Se solicitará, en todo caso, para aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante una oferta pública y que coticen en la plataforma del sistema electrónico de negociación de deuda (SEND).

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados y a minoristas sin oferta pública, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificarán en las Condiciones Finales la Entidad de Liquidez, si la hubiere, y las condiciones del contrato de liquidez (firmado entre el Emisor y la Entidad de Liquidez).

7. INFORMACION ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Calificaciones crediticias.

No se ha solicitado específicamente para este Folleto de Base valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio que en ese caso se reflejará tal circunstancia en las Condiciones Finales.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody’s Investors Service España, S.A. Estas calificaciones suponen una opinión sobre la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido:

MOODY’S	
Largo plazo	Baa3
Corto Plazo	P-3
Indicador de fortaleza financiera	D+
Perspectiva	En revisión para posible bajada

La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 25 de junio de 2012. La mencionada calificación crediticia es solo una opinión y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de valores a adquirir.

La agencia de calificación mencionada ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo y deuda a corto plazo empleadas por la agencia son las siguientes:

	Rating largo plazo
Categoría de inversión	Aaa Aa A Baa
Categoría Especulativa	Ba B Caa Ca C

Rating corto plazo
Prime-1 Prime-2 Prime-3

Moody's Investors Service España, S.A. aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de calificación crediticia genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Moody's Investors Service España, S.A., además emplea un indicador de fortaleza financiera bancaria con la siguiente escala:

Indicadores de fortaleza financiera bancaria

A	Fortaleza financiera intrínseca excepcional
B	Fortaleza financiera intrínseca fuerte
C	Fortaleza financiera intrínseca buena
D	Fortaleza financiera intrínseca adecuada
E	Fortaleza financiera intrínseca débil

Por debajo del indicador A, un signo "+" puede ser añadido a estos indicadores para

distinguir aquellos bancos que caen en categorías intermedias.

Por encima del indicador E, un signo "-" puede ser añadido a estos indicadores para

distinguir aquellos bancos que caen en categorías intermedias.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinados. Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, y son reembolsables anticipadamente o a vencimiento sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha, que con carácter general no podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión y siempre previa autorización del Banco de España. No obstante lo anterior, de acuerdo con el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito, el Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Las Bonos y Obligaciones Subordinados se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo los valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o las emisiones, y tendrán las características establecidas en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, para ser consideradas como recursos propios, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades, en el Real Decreto-ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y en la Circular 3/2008 del Banco de España, de 22 de mayo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito.

4.5. Orden de prelación.

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por BANCA MARCH, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de BANCA MARCH, S.A.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes y con privilegio. Estas emisiones no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las acciones, de las participaciones preferentes y de la deuda subordinada especial emitida o garantizada por la Entidad Emisora.

Debido a su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal 22/2003 por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situaran detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad Emisora.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el emisor.

La amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y con carácter general no podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si esta fuese posterior a la fecha de emisión. No obstante lo anterior, de acuerdo con el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito, el Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión. La amortización anticipada por el emisor sólo podrá ejercerse si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de mayor calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

b) Amortización anticipada por el inversor.

No existe.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de los Bonos y Obligaciones Subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I de este folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse

en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o, de cualquier otro modo, adquirir los Bonos y Obligaciones Subordinados.

APÉNDICE B DEUDA SUBORDINADA ESPECIAL

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a la Deuda Subordinada Especial que se emita, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrá emitirse deuda subordinada especial. La Deuda Subordinada Especial representa una deuda para su Emisor, devenga intereses y tiene carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarla a partir de una fecha, que con carácter general no podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión y siempre previa autorización del Banco de España. No obstante lo anterior, de acuerdo con el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito, el Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión. En base a su condición de Deuda Subordinada Especial se sitúa a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor no considerada como Deuda Subordinada Especial.

La Deuda Subordinada Especial se podrá emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.2. Legislación de los valores.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada Especial se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o las emisiones, y tendrán las características establecidas en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, para ser consideradas como recursos propios, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades, en la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, y en la Circular 3/2008 del Banco de España, de 22 de mayo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores y la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito.

4.5. Orden de prelación.

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial o Perpetua realizadas por BANCA MARCH, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de BANCA MARCH, S.A.

Estas emisiones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades.
2. De acuerdo con la norma 8ª de la Circular 3/2008 del Banco de España, de 22 de mayo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad de diferir el pago de los intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al pago, o en caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivos, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el citado déficit, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión y cuando se disuelva el emisor.
3. La deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero el capital ordinario, las acciones y las participaciones preferentes. La parte de la financiación utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes, y cumpla al menos dos años interrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la legislación vigente por incurrir la Entidad Emisora en el procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones que constituyan la emisión de Deuda Subordinada Especial, frente a la Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como financiaciones subordinadas especiales, al mismo nivel con cualquier otra financiación subordinada especial emitida, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o por alguna de sus filiales.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

En el caso de la Deuda Subordinada Especial, el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1. Precio de amortización

El precio de amortización de la Deuda Subordinada Especial será a la par. No obstante lo anterior se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la

compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.8.2. Fechas y modalidades de amortización.

La Deuda Subordinada Especial es perpetua.

a) Amortización anticipada por el emisor.

Para las emisiones de Deuda Subordinada Especial, el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, a partir del quinto año desde la fecha de emisión o en cada fecha de pago de intereses posterior a dicha fecha. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. En caso de amortización parcial, ésta podrá realizarse bien mediante disminución del valor nominal de los valores, bien mediante amortización de los valores que el Emisor pudiera tener en cartera, con sujeción a la normativa aplicable en cada momento.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito, el Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión.

De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá anunciar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BANCA MARCH, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

b) Amortización anticipada por compensación de pérdidas.

El Emisor deberá aplicar, el importe de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducido a cero el capital. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:

Intereses devengados y no pagados correspondientes a la Emisión comenzando por aquellos que fueron anteriores en el tiempo. Se aplicará criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.

Agotados los intereses devengados y no pagados se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la Emisión. Se aplicará el criterio de proporcionalidad

para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos. La parte amortizada de la Emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad Emisora frente a él. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. No obstante lo anterior, la parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia, de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008.

c) Amortización anticipada por el inversor.

No existe.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Deuda Subordinada Especial a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I de este folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos y la Deuda Subordinada Especial.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o, de cualquier otro modo, adquirir los Bonos y Obligaciones Subordinados Especiales.

APÉNDICE C CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en cualquier momento a favor de la sociedad emisora y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, ni emisiones de Participaciones Hipotecarias ni de Certificaciones de Transmisión Hipotecaria.

Las Cédulas Hipotecarias se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo los valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de julio de 2010. En cualquier caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión.

4.2. Legislación de los valores.

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BANCA MARCH, S.A., salvo las afectas a alguna emisión de Bonos Hipotecarios o a alguna emisión de Certificados de Transmisión Hipotecaria o de Participaciones Hipotecarias. Además, están especialmente garantizados, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura (hasta un 5% del principal emitido vivo de cédulas) y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Según establece el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, los préstamos y créditos hipotecarios elegibles a efectos de servir de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias para el cálculo del límite de emisión de las mismas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Habrán de estar garantizados, en todo caso, con primera hipoteca sobre el pleno dominio.
2. La inscripción de la finca hipotecada deberá estar vigente y sin contradicción alguna, y no sujeta a limitaciones.
3. El préstamo o crédito garantizado no podrá exceder del 60% del valor de tasación del bien hipotecado, salvo para la financiación de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda, en las que podrá alcanzar el 80% de aquel valor. El límite del 80% a la relación entre el préstamo o crédito garantizado y el valor de la vivienda hipotecada podrá superarse, sin exceder en ningún caso del 95%, si el préstamo o crédito hipotecario cuenta con aval bancario prestado por entidad de crédito distinta de la acreedora o se halla cubierto por un seguro de crédito.
4. Los préstamos y créditos que estén garantizados por inmuebles situados dentro de la Unión Europea podrán ser considerados préstamos y créditos elegibles para el cálculo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias y para servir de cobertura a la emisión de bonos hipotecarios siempre que, a juicio del Banco de España, dichas garantías sean de naturaleza y características equivalentes a las previstas en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril,
5. Los bienes sobre los que se constituya la garantía hipotecaria deberán contar con un seguro contra daños adecuado a la naturaleza de los mismos. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación del bien asegurado excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza, en particular el suelo.
6. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre terrenos en los que, de acuerdo con la legislación sobre el suelo o urbanística aplicable, sea posible edificar, a efectos de resultar elegibles, tendrán como límite computable el 50% del valor de tasación de dichos terrenos.
7. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre edificios en construcción o sobre las fincas independientes en régimen de propiedad horizontal que formen parte de los mismos, sólo podrán resultar elegibles cuando reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que el préstamo o crédito se destine a financiar la construcción del bien hipotecado y el prestatario quede obligado a concluirlo.
 - b. Que el bien hipotecado que ha de resultar al concluir la construcción sea susceptible, según este Real Decreto, de hipoteca en garantía de préstamos o créditos que resulten elegibles.
 - c. Que en el certificado de tasación conste el valor que alcanzará, una vez terminada su construcción, el edificio o finca hipotecados.

A efectos de resultar elegible, el límite computable vendrá determinado por la suma de los importes siguientes:

- 50% del valor de tasación del solar; y,
- 50% del valor de las obras realizadas, excluida la repercusión del solar.

8. Las cuantías resultantes de la aplicación del apartado anterior sólo podrán computarse, a efectos de resultar elegibles siempre que su suma no exceda del 20% del importe total de los capitales de los préstamos y créditos afectos a una emisión de bonos o de la cartera que determina el límite de la emisión de cédulas.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que sirven de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias, se encuentran vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del art. 298 del Reglamento Hipotecario.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por BANCA MARCH, S.A. no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para el cálculo del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias, según lo dispuesto en Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente, y deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios, a los Certificados de Transmisión Hipotecaria y a las Participaciones Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, modificado por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BANCA MARCH, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualesquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del emisor, sobre los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril,

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece, con respecto a las Cédulas Hipotecarias, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de las mismas emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá superar el 80% de una base de computo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos y préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, a los Certificados de Transmisión Hipotecaria y a las Participaciones Hipotecarias, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá

restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. El Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BANCA MARCH, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá superar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE D BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a los Bonos Hipotecarios que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos Hipotecarios. Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre los créditos y préstamos hipotecarios que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión.

Los Bonos Hipotecarios se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo estos valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores.

Las Emisiones de Bonos Hipotecarios se sujetarán a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Además, están especialmente garantizados, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura (hasta un 10% del principal de cada emisión) y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Según establece el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, los préstamos y créditos hipotecarios que sirven de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de las mismas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Habrán de estar garantizados, en todo caso, con primera hipoteca sobre el pleno dominio.
2. La inscripción de la finca hipotecada deberá estar vigente y sin contradicción alguna, y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del art. 298 del Reglamento Hipotecario.
3. Los préstamos y créditos que estén garantizados por inmuebles situados dentro de la Unión Europea podrán ser considerados préstamos y créditos

elegibles para el cálculo del límite de emisión de los Bonos Hipotecarios y para servir de cobertura a la emisión de bonos hipotecarios siempre que, a juicio del Banco de España, dichas garantías sean de naturaleza y características equivalentes a las previstas en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

4. Los bienes sobre los que se constituya la garantía hipotecaria deberán contar con un seguro contra daños adecuado a la naturaleza de los mismos. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación del bien asegurado excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza, en particular el suelo.
5. Los bienes inmuebles sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos y créditos habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los Bonos Hipotecarios en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

El emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos afectos a cada emisión y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% del valor actualizado de los préstamos y créditos afectados. Adicionalmente, los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados, hasta un límite del 10% del principal emitido, por activos de sustitución aptos para servir de cobertura según el artículo 17 de la Ley 2/1981.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, modificado por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectos a cada emisión, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios afectos a cada emisión, sobre los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril,

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos

Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de Bonos Hipotecarios, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Bonos Hipotecarios se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece, con respecto a los Bonos Hipotecarios, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el emisor

El valor actualizado de los flujos esperados de cada emisión de Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectos a dicha emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados, hasta un límite del 10% del principal emitido, por activos de sustitución afectos a cada emisión.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. El Emisor podrá adquirir sus propias Bonos Hipotecarios hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de los Bonos Hipotecarios ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de los Bonos Hipotecarios.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BANCA MARCH, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un

periódico de difusión nacional y/o, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá superar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE E CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a las Cédulas Territoriales que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Territoriales. Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

Las Cédulas Territoriales se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo los valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

Aunque para las Cédulas Territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de julio de 2010. En cualquier caso, se especificará en las Condiciones Finales.

4.2. Legislación de los valores.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de las **Cédulas Territoriales** estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los préstamos y créditos de la Entidad Emisora frente a las Administraciones públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos del emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el emisor

En el caso de emisiones de Cédulas Territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses de acuerdo aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, ésta, si fuera necesario, será anticipada y se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas, incluyendo el cupón corrido.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BANCA MARCH, S.A., y, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

APÉNDICE F VALORES ESTRUCTURADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, a los Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan conforme al mismo, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

2 Factores de riesgo

RIESGO DE MERCADO

La inversión en los Valores Estructurados conlleva riesgo. Estos riesgos comprenden, entre otros, los riesgos de mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipos de interés, de volatilidad del mercado y riesgos económicos, políticos y regulatorios, además de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. Los eventuales inversores deben tener experiencia en operaciones con instrumentos similares a los Valores y el activo Subyacente u otra base de referencia para los Valores Estructurados. Los eventuales inversores deben comprender los riesgos asociados a una inversión en los Valores Estructurados y no deben tomar una decisión de inversión hasta después de haber estudiado detenidamente con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otro tipo, (i) la idoneidad de una inversión en los Valores Estructurados atendiendo a sus propias circunstancias económicas, fiscales y de otra índole; (ii) la información expuesta en las Condiciones Finales de cada emisión y (iii) el Subyacente.

RIESGO DE PÉRDIDA DE PRINCIPAL

Los Valores Estructurados pueden perder valor y los inversores deberían estar preparados para soportar la pérdida total de lo invertido en dichos valores. Sólo debe invertirse en los Valores Estructurados tras evaluar la dirección, el momento de acaecimiento y la magnitud de posibles cambios futuros del valor del Subyacente, y/o de la composición o del método de cálculo del Subyacente, pues la rentabilidad de cualquiera de estas emisiones dependerá, entre otros, de estos cambios. Más de un factor de riesgo puede tener un efecto simultáneo con respecto a los Valores Estructurados, de manera que puede que sea impredecible el efecto de un factor de riesgo en particular. Además, más de un factor de riesgo puede tener un efecto perjudicial, que posiblemente sea impredecible. No puede darse ninguna certeza acerca del efecto que cualquier combinación de factores de riesgo puede tener en el valor de los Valores Estructurados.

Los inversores potenciales deben tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en los Valores Estructurados (en el caso de que lo haya) depende del valor o valor medio del Subyacente en la(s) fecha(s) de valoración final y en cualquier día durante el período especificado. En el peor de los escenarios, los inversores perderán su inversión completamente si el valor o el valor medio, según sea aplicable, del Subyacente en la(s) fecha(s) final(es) de valoración es cero. Por lo tanto, una inversión en Valores Estructurados supone una serie de riesgos que puede incluir, sin que suponga ninguna limitación, un riesgo de mercado similar a una inversión directa en el Subyacente y, por lo tanto, los inversores deberían tenerlo en cuenta de esta forma.

RIESGOS GENERALES

Los inversores deberían tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores generales de riesgo que se describirán en las Condiciones Finales y que aparecen recogidos en el presente Folleto Base: ausencia de pagos hasta la liquidación, amortización

anticipada por motivos extraordinarios, supuestos de interrupción de mercado, ajustes y vencimiento anticipado de los Valores Estructurados, importe máximo a ejercitar en una fecha determinada y existencia de un importe mínimo de ejercicio.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse valores de renta fija estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las Condiciones Finales se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido por parte del suscriptor.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, BANCA MARCH, S.A. obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en Euros cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla

Relevante") a las 11:00 am de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las Condiciones Finales, de acuerdo con los siguientes principios:

- (iii) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la "Pantalla Relevante", el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética simple (redondeada, si fuera necesario, a la diez milésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) de la Fecha de Determinación del Tipo de Interés para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés y de importes equivalentes a cada emisión concreta.
- (iv) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.
- (iii) Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de la Fecha de Determinación del tipo de interés, para préstamos de igual plazo al Periodo de Interés.

En las Condiciones Finales de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados regulados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados regulados de valores de renta variables españoles o

extranjeros o cestas de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados regulados españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices o cesta de activos o de índices cotizados.

Un valor estructurado cuyo subyacente es el riesgo de crédito de otro subyacente es una emisión que incluye una opción a favor del emisor, por la que el inversor acepta asumir el riesgo de crédito frente a un activo financiero emitido por un tercero distinto del emisor del bono. Mientras no se produzca ningún evento de crédito la emisión liquidará los intereses o cupones (conforme a lo previsto en el apartado A anterior) y el principal descritos en las Condiciones Finales. En el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacente la emisión tendrá un precio de amortización que vendrá dado por la pérdida que ese evento hubiera producido en dicho activo subyacente y vendrá determinado por el valor de recobro del activo subyacente.

Los eventos de crédito vendrán determinados en las Condiciones Finales y podrán ser, entre otros, bancarota, impago, reestructuración. Los eventos de crédito se publicarán en la web de ISDA (www.isda.org).

- I. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

Los Futuros son contratos negociados en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada, y a un precio convenido de antemano. La rentabilidad de los futuros está ligada a la del activo subyacente.

- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

El rendimiento de las Instituciones de Inversión Colectiva, dependerá de la evolución diaria del valor liquidativo del fondo. El valor liquidativo del fondo, dependerá del conjunto de activos en los que este invertido el fondo y que podrán ser, en función de la política de inversión del fondo, de renta variable, renta fija, mixtos, monetarios, de gestión alternativa o garantizados. El valor liquidativo de los fondos será publicado diariamente en la web de gestora y/o del comercializador.

Los Fondos de Inversión, son patrimonios sin personalidad jurídica, constituidos por las aportaciones de múltiples inversores. La sociedad gestora que ejerce la administración y representación del fondo se encarga asimismo de invertir estas aportaciones en distintos activos e instrumentos financieros, cuya evolución en los mercados determina los resultados, positivos o negativos, obtenidos por los inversores o partícipes. La unidad de inversión es la participación.

- M. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

- N. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

En las Condiciones Finales se establecerán detalladamente las características de los subyacentes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización. En cualquier caso se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, total o parcial, ya esté esta facultad disponible en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo esté en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Sociedad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente:

Emisiones de los grupos A y H.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de los Activos Subyacentes.

Emisiones de los grupos B, C D, E, F, G, I, J, K y L.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calculará, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right]$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo para los apartados a) y b),

I = Intereses o rendimiento de la obligación,

N= Importe nominal de la obligación,

X% = Límite mínimo del Importe de liquidación a favor del titular,

P% = Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Valor o Precio Inicial y el Valor o Precio del Activo Subyacente.

Pi = Valor o Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Valor o precio final del Activo Subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituyen el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

Emisiones del grupo M y N.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

4.7.3. Normas de ajuste del Subyacente.

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indiciado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los "Activos Subyacentes) se pueden producir una serie de sucesos que puedan dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes o por otras causas. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados anteriormente, que se encuentren negociados en mercados regulados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

g) Respecto de precios de materias primas o cestas de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía o cestas de los mismos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros o cestas de los mismos, cuando no se puedan obtener dichos índices en las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indiciados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de los mismos, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado, o por cualquier otra causa, o cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

l) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indiciados al rendimiento de índices bursátiles o acciones se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración de dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate,

independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o cestas de los mismos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías o cestas de los mismos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe anterior del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros o cestas de los mismos, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados, en los mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de los mismos, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

k) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes o cestas de los mismos, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

l) En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

m) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cesta de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista interrupción de mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

n) En el caso de valores cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores o índices afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya, calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los

utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.
- dividendos

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones

- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que 'se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A) 1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:
Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A) 2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión, emisión de obligaciones convertibles y con diferencia de dividendos.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará

sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que coincide con el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A) 3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

D) Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos (“scrip dividend”, entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entienden como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA: Precio Inicial Ajustado

PI: Precio Inicial

ID: Importe Bruto del dividendo

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la Entidad Emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá, a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso. Véanse también los apartados 4.7.3 y 4.7.4 de la Nota de Valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1. Precio de amortización.

En aquellos casos en que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las Condiciones Finales se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

4.8.1.1 Definiciones

Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apartado 4.7 pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El **Precio Inicial** podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precio Final del Subyacente (PF): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El **Precio Final** podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precios de Referencia del Subyacente (PR): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): es el Precio Oficial de Cierre diario del subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N-1) dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial: dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos inferiores o superiores al año.

Fecha de Amortización parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Bajista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: XX% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista

Alcista: La Barrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Carrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior o igual a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

4.8.1.2 Estructuras

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% *Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 1

Si t=2 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 2

Si t=3 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 3

.....

Si t=N ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

4. Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t) para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x1

Si t=2; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x2- cupones cobrados en periodos anteriores.

Si t=3; Cupón A= XX% *Importe Nominal de Inversión x3- cupones cobrados en periodos anteriores.

....

Si t=N;Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x N - cupones cobrados en periodos anteriores.

5. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX%

de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Im porteNo min alInversión} * \text{Max}(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI})$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

6. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Im porteNo min alInversión} * \text{Max}\{0\%; \text{Mínimo}[XX\%; (\frac{PR_t - PI}{PI})] \}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

7. Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Im porteNo min alInversión} * \text{Max}(0\%; | \frac{PR_t - PI}{PI} |)$$

Si la variación absoluta en el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

8. Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Im porteNo min alInversión} * \left\{ \text{Mínimo} \left[\text{XX} \% ; \left(\left| \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right| \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

9. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = YY% * Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónB} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\% ; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

10. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Mín}_{i=1,\dots,n} \left\{ \frac{\text{SubyacenteA}(i,t)}{\text{SubyacenteA}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1,\dots,m} \left\{ \frac{\text{SubyacenteB}(i,t)}{\text{SubyacenteB}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

11. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(...N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA}\% * \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

Siendo:

CA%: Cupón objetivo a acumular

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3....n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

12. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX}\%$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(\text{NN}\%, \frac{\text{RM}(i+1) - \text{RM}(i)}{\text{RM}(i)} \right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.
 Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.
 Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

13. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

14. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si PR(t) \geq Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=N
t=1	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t=2	0%	2*XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t=3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX%*(INI)
...				
t=N	0%	0%	0%	N*XX%*(INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

15. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:
 Cupón A = Importe Nominal Inversión * Rentabilidad
 Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$Rentabilidad = \text{Max} \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

16. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón. Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice D.

17. Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

18. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

- d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

i) Cupón digital “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

Siendo Subyacente con peor comportamiento = $\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

CupónA = $\min \left(NN\%, \text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

4.8.2.1 Amortización anticipada

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a 1 año ni superior a 30 años.

Se podrán amortizar anticipadamente, además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, en los siguientes supuestos:

4.8.2.1.1 Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.1.2 Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.2 Amortización a vencimiento

4.8.2.2.1.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.2.2

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de

Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

4.8.2.2.3.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial), el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial) y el precio final del subyacente sea:

- inferior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- superior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.2.4.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de cancelación anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{PF}{PI} \right) \right\} \right)$$

n = apalancamiento

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

4.8.2.2.5.

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

ANEXO I

Modelo de Condiciones Finales de los Valores

CONDICIONES FINALES DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el 2 de julio de 2013:

El emisor declara que:

- a) Las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base¹ y el suplemento o suplementos² al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto de Base y su suplemento o suplementos están publicados en las páginas web del Emisor (www.bancamarch.es) y de la CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales.
- d) Aneja a estas Condiciones Finales figura un resumen de la presente emisión (sólo aplicable para emisiones de valores con nominal unitario inferior a 100.000 euros).

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por BANCA MARCH, S.A. con, con domicilio social en Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, con N.I.F. A-07004021 (en adelante, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”).

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) actuando como (CARGO), en virtud del (TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIO) y en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A. (en adelante también BANCA MARCH, S.A.), con domicilio profesional en Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) declara que, a su entender, las informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que, por su naturaleza, pudiera alterar su alcance.

¹ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro del Emisor inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de julio de 2013.

² A fecha de las presentes Condiciones Finales, [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. (Eliminar lo que no proceda y completar en su caso).

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

-CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES-

1. Naturaleza y denominación de los valores:

[Bonos, Obligaciones, Cédulas... / en su caso, serie o tramo de la emisión]
[Código ISIN]
[Si la emisión es fungible con otra previa, indicarlo aquí]

2. Divisa de la emisión:

3. Importe nominal y efectivo de la emisión:

Nominal: [Euros X.000.000]

Efectivo: [Euros X.000.000]

4. Importe nominal y efectivo de los valores:

Nominal unitario: [Euros XX0.000]

Número de valores

Precio de la emisión: [xx,xxx %]

Efectivo inicial: [Euros X.XXX.XXX.000 por valor]

5. Fecha de emisión:[xx de xx de XX]

6. Tipo de interés : (fijo /variable/ indexado/ cupón cero / otros indicar aquí)

(Información adicional sobre el tipo de interés de valores puede encontrarse en los epígrafes del14 al16 de las presentes condiciones finales)

7. Fecha de amortización final y sistema de amortización :

[xx de xx de XX] / perpétua

a la par al vencimiento

por reducción de nominal

variable (en función de un índice)

otros indicar aquí

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes condiciones finales)

8. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor (sí / no)
- Para el inversor (sí / no)

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes condiciones finales)

9. TIR para el tomador de los valores: x,xxx% (se mencionarán las hipótesis para su cálculo).

10. Representación de los inversores:

- Constitución del Sindicato: [sí / no]. (Sólo aplicable en caso de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).

- Identificación del Comisario Provisional y declaración sobre aceptación del cargo.

11. Admisión a cotización de los valores (AIAF mercado de Renta Fija / AIAF mercado de Renta Fija a través de la plataforma SEND / otros mercados señalar aquí):

12. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.

13. Entidades de Liquidez y descripción del acuerdo.

- TIPO DE INTERES Y AMORTIZACIÓN

14. Tipo de interés fijo: [N/A / Sí]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fechas de devengo de los intereses:
- Fechas de pago de los intereses:
- Importes irregulares: (en su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan).

15. Tipo de interés variable: [N/A / Sí]

- Nombre y descripción del subyacente en que se basa: []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
- Entidades bancarias para el cálculo alternativo del índice de referencia: []
- Evolución reciente del subyacente: []
- Fórmula de cálculo: [completar detalle con los datos de concretos de las fórmulas del Folleto]
- Margen: []
- Fechas de determinación: []
- Especificaciones del redondeo: []
- Agente de cálculo: []
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fechas de devengo de los intereses:
- Fechas de pago de los intereses:
- Importes irregulares: [en su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo mínimo: [N/A; _%]
- Tipo máximo: [N/A; _%]

16. Tipo de interés indexado: [N/A./ Sí]

Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
 Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
 Evolución reciente del subyacente: []
 Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [Especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del subyacente] [Se indicará todos los cálculos necesarios para el detalle del rendimiento]
 Agente de Cálculo: []
 Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/ rendimientos: []
 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]
 Fecha de inicio de devengo de intereses: [[] de [] de []]
 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 Tipo Mínimo: [N.A./ [%]]
 Tipo Máximo: [N.A./ [%]]
 Fechas de pago de los cupones: [Los [] de [] de [], desde el [] de [] del año [] hasta el [] de [] de [], ambos incluidos.]
 Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / detallar]
 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al Subyacente.
 (En el caso de que sea específico para esta Emisión y no se haya especificado en el Folleto Base)

Normas de ajuste de acontecimientos relativos al Subyacente
(En el caso de que sea específico para esta Emisión y no se haya especificado en el Folleto Base)

17. Cupón Cero: [N/A./ Sí]

Precio y prima de amortización (XXX,XXX % / XX,XXX %)

18. Amortización de los valores

Amortización a vencimiento:

Fecha de amortización a vencimiento:

Precio de amortización a vencimiento: XX%

Amortizaciones parciales: [N/A / Sí]

Fechas de amortizaciones parciales:

Importe nominal a amortizar:

Precio: XX%

Amortización anticipada a opción del Emisor: [N/A / Sí]

Fechas:

Importe nominal a amortizar:

Precio: XX%

Amortización anticipada a opción del Tenedor: [N/A / Sí]

Fechas:

Importe nominal a amortizar:

Precio: XX%

-DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN-

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en general, etc.].

20. Periodo de Suscripción (El xx de xxx de xxxx, de xx a.m. a xx a.m. / De las xx a.m. del xx de xxx de xxxx a las xx a.m. del xx de xxx de xxxx)

21. Tramitación de la suscripción y descripción del proceso: *(sólo en caso de Oferta Pública)*.

22. Importes mínimo y/o máximo.

23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorrato: N/A.- [Describir el procedimiento]

24. Notificación al solicitante de la cantidad adjudicada. *(sólo en caso de Oferta Pública)*.

25. Publicación de los resultados de la Oferta. *(sólo en caso de Oferta Pública)*.

26. Fecha de Desembolso: [xx de xxx de xxxx]

27. Método y plazo para el pago y la entrega de los valores.

28. Entidades aseguradoras. *(incluyendo dirección, aspectos más relevantes del acuerdo de aseguramiento y fecha del mismo, importe global de la comisión de aseguramiento en caso de Oferta Pública)*.

Entidad X: XXX.000
Entidad Y: XXX.000
Entidad Z: XXX.000
Total asegurado: XXX.000
Total no asegurado: XXX.000

29. Entidades Colocadoras. (incluyendo dirección, aspectos más relevantes del acuerdo de colocación y fecha del mismo, importe global de la comisión de colocación en caso de Oferta Pública).

Entidad X:
Entidad Y:

30. Entidades Coordinadoras (incluyendo dirección).
N/A. / Entidad X

-INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES-

31. Agente de Pagos: [Entidad X, incluyendo dirección].
32. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET / Otro].
33. Acuerdos de la emisión:
Los acuerdos para la realización de la presente emisión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha de registro de las presentes Condiciones Finales, son los siguientes:

-INFORMACIÓN ADICIONAL-

34. Personas y entidades asesoras en la emisión (incluida declaración sobre la condición en la que han actuado dichos asesores).
35. Activos de sustitución e instrumentos derivados vinculados a la emisión: *(sólo aplicable en el caso de Cédulas Hipotecarias)*
36. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.
37. Condiciones a las que está sujeta la oferta pública *(sólo en caso de Oferta Pública)*.
38. Rating de la emisión: (se incluirá una breve descripción de su significado).
39. Gastos de la emisión/admisión a cotización:

Concepto	Importe
CNMV: supervisión de la admisión (máx.)	
AIAF: Admisión Cotización (máx.)	
IBERCLEAR	
Comisiones de Aseguramiento y Colocación (sólo en caso de Oferta Pública)	
Otros (publicidad, gastos legales, etc.)	
TOTAL	

Banca March, S.A.

D. Francisco Javier Escribano Mena
Director de Tesorería y Mercado de Capitales
Área Financiera y de Medios
BANCA MARCH, S.A.